Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2005/06/08
Vigencia	2005/06/09
Expidió	Auditoría Superior Gubernamental
Periódico Oficial	4396” Tierra y Libertad"

La Auditoría Superior Gubernamental es la entidad de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo la revisión y la auditoría de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, de los Entes Públicos Estatales, de los Gobiernos Municipales, de los entes Públicos Municipales, el ejercicio del Gasto Público de los entes públicos autónomos; y en el sector privado el destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan, bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

Con fundamento en el artículo 77 fracción VI, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4271 de fecha 12 de Agosto del 2003, se expide el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento regula la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Auditoría Superior Gubernamental que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Auditoría Superior Gubernamental: La Entidad de Fiscalización Superior del Estado;
II. Auditor Superior Gubernamental: El Titular de la Auditoría Superior Gubernamental;
III. Acta: Documento en el cual se hacen constar hechos, con la participación de las personas que en ellos intervienen de forma directa, así como aquellos a quienes les constan (compareciente y testigos), describiendo las circunstancias de tiempo, lugar, hora, fecha donde se realizan los hechos y firmada por los que en ella intervienen;
IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

V. Cuenta Pública: La que los Poderes Públicos, los Gobiernos Municipales, los Organismos y Entes Públicos Municipales, Estatales y Autónomos rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, en un ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados;
VI. Entes Públicos Autónomos: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y todos los Organismos Públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, las demás personas de derecho público de carácter estatal y municipal autónomas por disposición legal así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;
VII. Entes Públicos Estatales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal;
VIII. Entes Públicos Municipales: Las dependencias y los organismos municipales;
IX. Responsabilidades: Las que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables;
X. Fincamiento de Responsabilidades: Son las acciones por medio de las cuales se ponen en conocimiento de la autoridades competentes los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos sancionados por la ley y las sanciones que imponga la Auditoría Superior Gubernamental;
XI. Fiscalización Superior: Facultad a cargo de la legislatura, ejercida por la Auditoría Superior Gubernamental para la revisión de la Cuenta Pública;
XII. Gobierno del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
XIII. Informe de Avances de Gestión Financiera: El informe trimestral o mensual, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y Entes Públicos sobre los avances físicos y financieros de los programas estatal y municipales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior Gubernamental fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
XIV. Informe de Resultados: Documento que presenta el Auditor Superior Gubernamental a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conteniendo los resultados de Fiscalización de las entidades;

XV. Legislatura: El Congreso del Estado;
XVI. Municipios: Los municipios que integran el Estado de Morelos;
XVII. Oficio de Comisión: Documento por medio del cual la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, comisiona o habilita expresamente al personal para realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades sujetas a fiscalización;
XVIII. Pliego de Observaciones: Documento que contiene el producto de la revisión y fiscalización de la auditoría practicada a los entes públicos fiscalizables en donde se les da a conocer las irregularidades administrativas o presunto daño patrimonial para que sea solventado conforme lo establecido en la Ley;
XIX. Programas: Los contenidos en los Programas Operativos Anuales y que incluyen los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad del Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y las Entidades Públicas Estatales y Municipales y demás Entidades Fiscalizables;
XX. Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO
De su Estructura y Organización.

CAPÍTULO ÚNICO
De la Estructura Orgánica.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior Gubernamental contara con los servidores públicos y unidades administrativas, así como el demás personal que determine el Auditor Superior Gubernamental, en la estructura orgánica y autorice el presupuesto aprobado de acuerdo con su Ley:

- Auditor Superior Gubernamental;
- Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal;
- Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal;
- Auditor Especial de Organismos Públicos;
- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Titular de la Unidad General de Administración;

Artículo 4.- La Auditoría Superior Gubernamental del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior Gubernamental del Estado, así como en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura, acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración que se celebren con otras entidades de Fiscalización, y se apoyará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para los efectos expida.

TÍTULO TERCERO
De las atribuciones y facultades del Auditor Superior Gubernamental

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Al Auditor Superior Gubernamental le corresponde la representación de la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, conforme a las facultades que establece el artículo 77 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos quien como titular podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo delegar algunas de sus facultades en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente, a excepción de las previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX y XXI de dicho ordenamiento.

TÍTULO CUARTO
De las atribuciones y facultades del Consejo de Dirección y Comités de Solventación

CAPÍTULO I
Del Consejo de Dirección

Artículo 6.- Se constituye un Consejo de Dirección, el cual será presidido por el Auditor Superior e integrado por los Auditores Especiales, así como por los titulares de las Unidades Jurídica y de Administración. A las reuniones de dicho consejo podrán asistir, cuando así lo considere pertinente el Auditor Superior, los titulares o el personal de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría, de acuerdo a la convocatoria que al efecto se expida.

El Consejo es un órgano de consulta y deliberación de las estrategias institucionales al servicio del Auditor Superior, el cual contará con las facultades que él mismo determine, además específicamente:

I. Coordinar la integración y actualización permanente del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental, a cargo de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y definir la metodología para las revisiones de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, así como la fiscalización superior y el informe del avance de la gestión financiera;
II. Planear y coordinar la integración y la elaboración del Programa Anual de Auditoría para someterlos a la aprobación del Auditor Superior;
III. Promover y apoyar la operación y buen funcionamiento de los mecanismos de coordinación, intercambio de información y vinculación entre la entidad de Fiscalización Superior del Estado y las demás instancias de control y auditoría interna de las entidades fiscalizables;
IV. Controlar y coordinar la participación de las áreas encargadas de practicar auditorías y aportar los elementos metodológicos, asistencia técnica y evaluaciones de control de calidad que le sean requeridos por el Auditor Superior, para fortalecer los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes;
V. Establecer los lineamientos con base en los cuales se procederá a la contratación de asesorías técnicas y servicios de auditores externos;
VI. Participar y establecer lineamientos referentes al Servicio Civil de Carrera;
VII. Autorizar la aplicación de los recursos provenientes de las sanciones administrativas impuestas por la Auditoría Superior Gubernamental;
VIII. Autorizar la aplicación de los recursos que se reciban de la Federación para la fiscalización del gasto federalizado, así como cualesquier otro recurso recibido;
IX. Supervisar la contabilización de los recursos recibidos, cuidando que las erogaciones que se efectúen con cargo a éstos, se ajusten a las políticas establecidas para tal efecto, y
X. Las demás que le confiera el Auditor Superior mediante los acuerdos correspondientes y las establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO II
De los Comités de Solventación

Artículo 7.- Se crea un comité de solventación en las áreas de fiscalización estatal,

municipal y de organismos públicos, dichos comités estarán formados por los siguientes servidores públicos:

- El auditor especial de área.
- El o los subdirectores.
- El responsable de la coordinación del área técnica.
- El responsable de la coordinación del área financiera.
- El auditor que haya formulado la observación en cuestión y;
- Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, y el Auditor Especial tendrá además voto de calidad en caso de empate; recayendo la responsabilidad del Secretario Técnico en la persona del Subdirector

Artículo 9.- El Comité de Solventación de que se trate, atenderá todo lo relacionado a la documentación y argumentación que presente el ente fiscalizado precisamente para solventar las observaciones y requerimientos, derivados de la revisión practicada por la Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 10.- Ante éste Comité se analizarán las propuestas de solventación del ente fiscalizado, para las observaciones formuladas y será éste, quien determine si se dió cumplimiento al requerimiento, señalando la procedencia de la solventación.

Artículo 11.- El comité de Solventación sesionará a partir de que haya concluido el proceso de revisión de la documentación y argumentación presentada por el ente fiscalizado.

Artículo 12.- En las sesiones que celebren los Comités de Solventación, levantarán el acta circunstanciada correspondiente, en la que consten sus resoluciones mismas que continuarán en la secrecia establecida por la ley.

Artículo 13.- Dichas sesiones se realizarán a convocatoria del Auditor Especial de que se trate, quien previamente hará llegar a los integrantes del Comité las propuestas solventación.

TÍTULO QUINTO
De las Atribuciones y Facultades de los Auditores Especiales

CAPÍTULO I
Atribuciones Generales

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior Gubernamental será auxiliado por tres Auditores Especiales, conforme al artículo 78 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental los cuales tendrán, independientemente de la competencia establecida en otros artículos de este Reglamento las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir al Auditor Superior en sus ausencias conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único de este Reglamento;
II. Proponer al Auditor Superior Gubernamental el programa operativo anual de actividades que deberá desarrollar la Auditoría, así como los métodos, sistemas y procedimientos necesarios para la fiscalización superior;
III. Mantener informado al Auditor Superior del despacho de los asuntos relacionados con los programas específicos cuya coordinación o realización se les hubiere asignado;
IV. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior Gubernamental, las actividades relacionadas con la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y determinar la documentación e informes que deberán requerirse a las entidades fiscalizadas;
V. Revisar la cuenta pública del año anterior, conforme a los artículos 7, 8 y 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
VI. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
VII. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, así como las demás entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior Gubernamental;
VIII. Designar mediante oficio de comisión a los auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, solicitar los contratos de prestación de servicios a que se refiere los artículos 22 y 23 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
IX. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de los Poderes del Estado y de los Gobiernos Municipales;
X. Formular los requerimientos y los pliegos de observaciones que deriven de los

resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas;
XI. Proponer al Auditor Superior el inicio de los procedimientos previstos en la Ley para el fincamiento de las responsabilidades a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten la hacienda pública o el patrimonio de las entidades fiscalizadas, conforme a los ordenamientos y reglamentos aplicables;
XII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;
XIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
XIV. Proponer al Auditor Superior Gubernamental los casos en que se considere necesaria la contratación de profesionales de Auditoría externos, para las acciones de fiscalización superior:
XV. Elaborar oficios de inicio y conclusión de auditoría;
XVI. Elaborar el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que indique el Auditor Superior;
XVII. Establecer las políticas y criterios para la integración y actualización del archivo permanente de la Auditoría Superior Gubernamental, a fin de conservar los documentos de trabajo que respalden las revisiones efectuadas, así como todos los documentos inherentes a su actividad durante el tiempo que establezca el manual interno y las leyes en la materia;
XVIII. Promover la coordinación de los órganos internos de control de los Entes Fiscalizables, con las demás dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;
XIX. Verificar que las entidades sujetas a fiscalización remitan sus Cuentas Públicas mensuales y trimestrales según sea el caso a la legislatura o a la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma; como se establece en el artículo 8 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
XX. Someter a la consideración del Auditor Superior Gubernamental, el requerimiento al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y demás entes fiscalizables, el inicio de las revisiones de las situaciones excepcionales previstas en el título tercero de la Ley de Auditoría Gubernamental;
XXI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción,

guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la ley de la materia;
XXII. Realizar la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas a los Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y Entes Públicos Fiscalizables de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
XXIII. Los auditores especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por el personal necesario conforme a la estructura orgánica aprobada;
XXIV. Promover y propiciar la adopción de prácticas de buen Gobierno tendientes a mejorar la administración;
XXV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que le fuere asignado, con respecto a las disposiciones laborales y normatividad aplicable, así como reportar y promover sanciones del citado personal por el incumplimiento a las normas del trabajo o por omisión de funciones;
XXVI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los proyectos sobre la organización y procedimientos de la Auditoría y en su caso proponer las modificaciones a la normatividad vigente;
XXVII. Llevar a cabo el registro, control y evaluación de las obras públicas e inversiones físicas de las entidades fiscalizadas, y
XXVIII. Las demás que señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 15.- Al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;
II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:
a) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sus Dependencias;

b) Las solicitudes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto a la exhibición de los registros contables, así como la documentación que ampare las operaciones registradas en los mismos; consolidando la información financiera;
c) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto de los bienes muebles e inmuebles, para verificar su actualización, control, estado físico y jurídico que guardan así como la ubicación de los mismos;
d) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
e) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en las obras públicas.

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas en la Ley de la materia;
IV. Recabar y presentar al Auditor Superior Gubernamental, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen;
V. Levantar las actas circunstanciadas correspondientes de las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
VI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y a aquellas personas físicas y morales que puedan dar fe pública, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades auditadas;
VII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice el Auditor Superior Gubernamental, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos;
VIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por personal a su cargo;
IX. Supervisar las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los

recursos asignados, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
X. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las Auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;
XI. Participar en la elaboración de los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de la metodología de orden técnico para la práctica de Auditorías;
XII. Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental, obteniendo la información y documentación necesaria;
XIII. Convocar a reuniones de trabajo del personal a su cargo para coordinar las acciones y actividades a desarrollar;
XIV. Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Auditor Superior Gubernamental del Estado las actividades de su responsabilidad;
XV. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

CAPÍTULO III
Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 16.- Al auditor especial de fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;
II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:
a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios y entes municipales;
b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Municipios del Estado;
c) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los ayuntamientos;
d) La solicitud a los Ayuntamientos que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos

registrados en la Obra Pública.

III. Evaluar la gestión municipal de recursos propios y, en su caso de recursos federales y extraordinarios;

IV. Intervenir en la entrega-recepción de las Haciendas Públicas Municipales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y la Ley de la materia;

V. Asesorar a solicitud expresa de los Ayuntamientos, en la adopción y establecimiento de medidas de control, para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetos;

VI. Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior Gubernamental, para su mejor funcionamiento;

VII. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en Obra Pública los ayuntamientos;

VIII. Orientar y asesorar a los Ayuntamientos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera;

X. Supervisar el seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, requerimientos y acciones promovidas y derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

XI. Establecer el procedimiento para las visitas, inspecciones, verificaciones y ejecución de auditoría de obra pública;

XII. Para dar cumplimiento a los planes y programas antes señalados, el Auditor Especial será auxiliado por el Departamento de Informática; y

XIII. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

CAPÍTULO IV
Del Auditor Especial de Organismos Públicos.

Artículo 17.- Al Auditor especial de Fiscalización de los Organismos Públicos le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de

la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Organismos Públicos;

b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Organismos Públicos;

c) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la Obra Pública ejecutada por los Organismos Públicos;

d) Auditorías especiales a los Organismos Públicos;

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en obras públicas los Organismos Públicos;

IV. Recabar y presentar al Auditor Superior Gubernamental, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones;

V. Orientar y asesorar a los Organismos Públicos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Auditoría Superior Gubernamental;

VI. Vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas en términos de costo benéfico para la sociedad;

VII. Verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

VIII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las Auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que se realicen en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas y;

X. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

TÍTULO SEXTO
De las Atribuciones y Facultades de los Titulares de las Unidades, de Asuntos Jurídicos y General de Administración.

CAPÍTULO I
De la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, será auxiliado por un Departamento de Responsabilidades, correspondiéndole al primero, además de las atribuciones señaladas en el artículo 80 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, las siguientes:

I. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen el Auditor Superior Gubernamental o las demás áreas, incluyendo las que se refiere el último párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos;
II. Intervenir en representación de la Auditoría, en cualquier materia del fuero federal o común en los que la Auditoría sea parte o tenga interés, así como el fincamiento de responsabilidades;
III. Presentar denuncias y querellas por acuerdo del Auditor Superior Gubernamental, en los casos de presuntas conductas delictivas de Servidores Públicos y particulares, cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al patrimonio del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y Entes Públicos Estatales, Municipales, Autónomos y demás Entidades Fiscalizables;
IV. Rendir en los Juicios de Amparo los Informes previos y justificados cuando la Auditoría y sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando tenga el carácter de tercero perjudicado; en general, llevar a cabo todas las actuaciones y formular todas las promociones que se requieran en dichos juicios;
V. Participar conjuntamente en la ejecución con los encargados de las auditorías, así como apoyar al personal en los procesos de solventación de los pliegos de observaciones y requerimientos formuladas a las entidades fiscalizadas, con motivo de las visitas, inspecciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que se practiquen;
VI. Opinar, sobre el procedimiento de solventación y en su caso sobre el fincamiento de responsabilidades;
VII. Sancionar jurídicamente los oficios de requerimientos, de señalamientos y demás documentos relacionados con los aspectos legales que elaboren las distintas áreas que integran la Auditoría;
VIII. Asesorar y emitir lineamientos para el levantamiento de Actas

administrativas, derivadas de las actuaciones de la Auditoría;
IX. Participar en la elaboración de los Informes del Resultado que se formulen, derivados de la revisión a las cuentas públicas;
X. Participar en la elaboración de observaciones y responsabilidades que en uso de sus facultades debe emitir la Auditoría;
XI. Llevar a cabo a través del Departamento de Responsabilidades en todas y cada una de sus partes, los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como a las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores;
XII. Notificar las resoluciones por las que se finquen responsabilidades, establecidas en la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
XIII. Solicitar por acuerdo del Auditor Superior Gubernamental a la Secretaría de Finanzas y Planeación o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas determinado en cantidad líquida;
XIV. Elaborar los documentos mediante los cuales se den por terminadas las acciones emprendidas por la Auditoría;
XV. Proponer al Auditor Superior Gubernamental los informes previos que deba rendir la Auditoría, a la Legislatura para la sustanciación de los recursos de reconsideración;
XVI. Vigilar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría; emitiendo informe al Auditor Superior Gubernamental;
XVII. Unificar criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior Gubernamental y coordinar su difusión;
XVIII. Revisar los convenios, contratos, acuerdos o cualquier documento legal que deba suscribir la Auditoría o sus áreas;
XIX. Sustanciar los recursos de revocación;
XX. Compilar y ordenar las leyes, reglamentos y las publicaciones del Periódico Oficial;
XXI. Verificar que los servidores públicos de las entidades que manejen fondos o valores públicos caucionen su manejo de acuerdo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado;
XXII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Auditor Superior Gubernamental;

XXIII. Someter a la consideración del Auditor los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera la Auditoría Superior Gubernamental;
XXIV. Notificar a los entes sujetos a fiscalización sobre las situaciones excepcionales que al efecto se presenten y de las cuales se deduzca alguna de las circunstancias que marca el título tercero de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
XXV. Expedir copias certificadas que obren en los expedientes, archivos o resguardo de la Auditoría, a petición de parte que acredite su interés jurídico o cuando deban de ser exhibidas ante autoridad;
XXVI. Las demás que señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Auditor Superior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De la Unidad General de Administración.

Artículo 19.- Al Titular de la Unidad General de Administración le corresponden además de las atribuciones señaladas en el artículo 81 de la Ley de Auditoría Superior, las siguientes:

I. Elaborar los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto anual de egresos de la Auditoría;
II. Mantener actualizados los registros contables de la Auditoría;
III. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables;
IV. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuesto de la Auditoría;
V. Operar y tramitar las adecuaciones presupuestales a que haya lugar y que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría;
VI. Proporcionar toda la información que le solicite el Auditor Superior Gubernamental, así como la referente a la aplicación del presupuesto de la Auditoría;
VII. Proporcionar mensualmente información al Auditor Superior Gubernamental de los programas y subprogramas sobre el presupuesto ejercido durante el período de acuerdo con las asignaciones que se establezcan;
VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación,

ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la institución;
IX. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos y presentar al Auditor Superior Gubernamental lo correspondiente a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
X. De acuerdo con la autorización del Auditor Superior Gubernamental y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, enajenar los bienes de la Auditoría, así como darlos de baja de su inventario, previa satisfacción del procedimiento correspondiente;
XI. Proceder en lo correspondiente a la cancelación y rescisión de los contratos de prestación de servicios que haya asignado en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, previa autorización del Auditor Superior Gubernamental y en atención a la opinión emitida por el área que inicialmente requirió de los servicios;
XII. Proporcionar los apoyos y coordinar las actividades, en que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental;
XIII. Intervenir en las promociones, altas, licencias, remociones y ceses del personal que integre las unidades de la Auditoría;
XIV. Elaborar la nómina de la Auditoría;
XV. Retener al personal de la Auditoría las cantidades por concepto de impuestos y cuotas que procedan y entregar estas a las correspondientes dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como las que se determinen por orden judicial;
XVI. Enterar las cantidades correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de egresos de la Auditoría con sujeción a la normatividad aplicable;
XVII. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo de personal adscrito a la Auditoría;
XVIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
XIX. Aplicar conforme a las políticas establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y demás disposiciones legales aplicables, los sistemas de estímulos y recompensas a que haya lugar;
XX. Coordinar y apoyar a las diversas áreas de la Auditoría en la elaboración de los manuales a que haya lugar, así como presentarlos al Auditor Superior Gubernamental para que, previa sanción, éste ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
XXI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior el Manual General

de Organización de la Auditoría y de sus áreas, y los Manuales de Procedimientos Administrativos, cuidando de darle el trámite señalado anteriormente;
XXII. Vigilar el cumplimiento del Servicio Civil de Carrera en la Auditoría;
XXIII. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría;
XXIV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo a las diversas áreas de la Auditoría;
XXV. Implantar y operar sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría;
XXVI. Tomar las medidas y acciones a que haya lugar para lograr condiciones de trabajo salubres y con apego a las normas de la seguridad e higiene de los trabajadores establecidas por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos;
XXVII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalación e información de la Auditoría, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
XXVIII. Organizar y coordinar los servicios de correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, conservación y mantenimiento de edificios y equipo de transporte requeridos por las distintas áreas que integran la Auditoría;
XXIX. Elaborar, custodiar, resguardar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Auditoría, así como desarrollar mecanismos para el control de las funciones enumeradas anteriormente;
XXX. Realizar la distribución ordenada de los viáticos, combustibles, peaje y pasajes del Auditor Superior y de las áreas solicitantes, así como su comprobación correspondiente debidamente requisitada, de acuerdo con las políticas establecidas;
XXXI. Desarrollar un registro del personal que labora en la Auditoría y mantenerlo actualizado;
XXXII. Instaurar los medios de control para el personal que sean necesarios, a criterio del Auditor Superior Gubernamental y observar el cumplimiento de sus asignaciones, así como obtener las evaluaciones;
XXXIII. Organizar los eventos de carácter educacional, cultural y cívicos de la Auditoría;
XXXIV. Proveer todo lo necesario para el adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de cómputo, información, procesos electrónicos y

comunicación de la Auditoría;
XXXV. Las demás que le señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Auditor Superior y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO III
Del Departamento de Situación Patrimonial y Seguimiento

Artículo 20.- Este departamento estará adscrito al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar un registro sistematizado, control y análisis de la situación patrimonial que presenten los servidores públicos;
II. Verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para determinar sus variaciones, informando según el caso al Auditor Superior Gubernamental de las irregularidades detectadas; y
III. Comunicar al Auditor Superior Gubernamental del servidor público que incumple con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial dentro del plazo fijado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes aplicables;

CAPÍTULO IV.
Del Departamento de Informática

Artículo 21.- Este departamento estará adscrito al titular de la unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo el desarrollo informático:
a) Sistematización de procedimientos e implantación de nuevos programas.
b) Prestar la asesoría informática a todas las áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.
c) Evaluación de necesidades y requerimientos del parque informático.
d) Mantenimiento preventivo y correctivo de todo el parque informático.
e) Resguardo de información contable de los entes fiscalizados en medios magnéticos.
f) Administración y mantenimiento de la INTRANET de la Auditoría Superior Gubernamental.
g) Diseño y actualización del WEB SITE de la Auditoría Superior

Gubernamental.
h) Políticas para adquisición y uso del parque informático.
i) Resguardo de licencias y software original.
j) Registrar la correspondencia de la Auditoría Superior Gubernamental para su control y seguimiento.
k) Supervisar que la instalación del equipo para recibir la señal vía satélite de Edusat, se encuentre en óptimas condiciones para poder recibir los cursos de capacitación que imparte la Vicepresidencia de Actualización y Capacitación de ASOFIS.
l) Auxiliar a las diferentes Unidades de la Auditoría Superior Gubernamental en la instalación y operación del Data Projector, que se utiliza en las diferentes presentaciones dentro y fuera de las instalaciones.
m) Procesamiento de información de pliegos de observaciones e informes.
n) Operar los diferentes sistemas de contabilidad para la emisión de los distintos reportes que solicite el Auditor Especial.
o) Actualizar los inventarios del equipo de cómputo asignado a la Auditoría Superior Gubernamental.
p) Auxiliar en las Auditorías al área de Informática a los Ayuntamientos, Dependencias u Organismos de las áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.
q) Diseño de invitaciones, reconocimientos, gafetes, formatos, etc. Para las diferentes áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 22.- En las ausencias temporales del Auditor Superior Gubernamental, será suplido por los auditores especiales, en el siguiente orden.

I. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal;
II. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal;
III. Por el Auditor Especial de la Hacienda Pública de los Organismos Públicos y;
IV. Sólo a falta o ausencia de todos ellos, deberá encargarse provisionalmente de la Auditoría Superior Gubernamental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior Gubernamental y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el artículo 73 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, la suplencia se hará en el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 24.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, serán suplidas por el Servidor Público de la Auditoría Superior Gubernamental, de jerarquía inmediata inferior que para el efecto designe el Auditor Superior Gubernamental.

TÍTULO OCTAVO
De la Relación Laboral de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior Gubernamental.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El personal de la Auditoría Superior Gubernamental se integra con trabajadores de confianza.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el personal de la Auditoría Superior Gubernamental y su titular, se regirán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos, así como por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de esta Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental, serán responsables de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, así mismo, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan con motivo de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 28.- Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se escuchará previamente al probable responsable, levantándose acta circunstanciada con el asesoramiento que previene la ley.

TÍTULO NOVENO

De los Auditores Externos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Para la contratación de los profesionales de Auditoría independientes a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, será por concurso o invitación restringida.

Artículo 30.- Deberá emitirse convocatoria pública precisando las bases, condiciones y términos que deberán satisfacer los interesados.

Artículo 31.- Los profesionales contratados tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior Gubernamental en lo concerniente a la comisión conferida de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la misma ley.

Artículo 32.- Para la imposición de sanciones administrativas a los auditores externos, el Auditor Superior Gubernamental a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, atenderá al cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

TRANSITORIOS

Articulo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los asuntos que surgieron durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la que tomo conocimiento ésta, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior Gubernamental, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda hasta su conclusión.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ

Publicación 2005/06/08
Vigencia 2005/06/09
Expidió Auditoría Superior Gubernamental
Periódico Oficial 4396” Tierra y Libertad"

RÚBRICA.

Publicación 2005/06/08
Vigencia 2005/06/09
Expidió Auditoría Superior Gubernamental
Periódico Oficial 4396" Tierra y Libertad"